



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500672041**



20175500672041

Bogotá, 29/06/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES
ESPECIALIZADOS PROYECTAR EN LIQUIDACION
CARRERA 3 NO. 3-76
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **28617 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

617

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 20617 29 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74966** del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803155E, contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN**, NIT. 832003754-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante **Resolución No. 74966** del 21/12/2016, contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN**, NIT. 832003754-7, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74966 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803155E, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información
Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74966 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803155E, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7.

28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74966 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803155E, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74966 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803155E, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7.

en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 14/02/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 07/03/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; estados financieros de 2012 requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y estados financieros de 2013 exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 en el sistema VIGIA.

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74966 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803155E, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7.

conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No. 74966 del 21/12/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.
Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.
Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74966 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803155E, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7.

RESUELVE

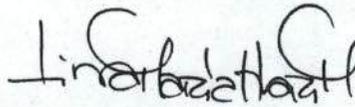
ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7, ubicado en FACATATIVA / CUNDINAMARCA, en la CRA 3 NO. 3-76, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

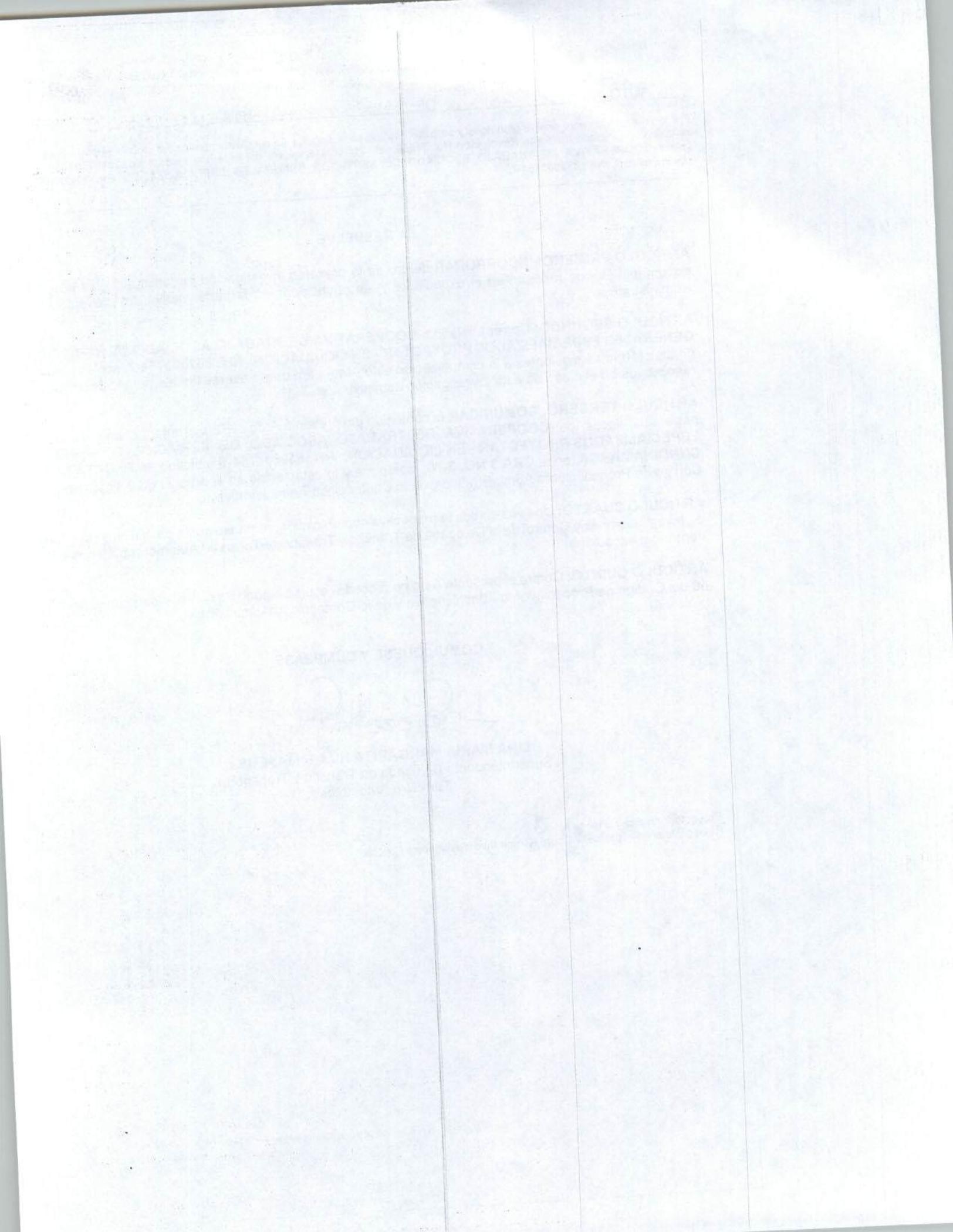
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

28617

29 JUN 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M 
Revisó: Valentina Rubiano  Coord. Grupo Investigaciones y Control.





El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para una explicación de los enderezos del Estado.

CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

REGISTRACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SERVICIOS GENERALES COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MEMBROS 000000054 1.1.7 : 020003741 - 7

EL SUCESITO REGISTRADO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA EN DEL DECRETO NÚMERO 2150 DEL 1992 Y SU CONSEJO REGULADOR 427 Y 144

FECHA: 09/26/2017 TELEFONO: 34309432 FAX: 09226009

TOTAL ACTIVOS : \$ 1.633.558.728,00

ACUERDADA: EL DENTE JURIDICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN NORMAS VIGENTES

SE ACTIVADO NO HA SIDO ACOMODADA A LA NUEVA VERSION 4 DEL CODIGO CIUD ADAPTADA PARA COLOMBIA.

ACTIVIDADES CON VERSION 3.1 ACT. 00001100 ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

CERTIFICA :

QUE POR ACTA DEL 19 DE JUNIO DE 1999, OTORGADA EN ASAMBLA GENERAL, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00001157 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO...

CERTIFICA :

DISOLUCION: QUE LA SOCIEDAD ORDEN DISEÑA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION DEL 26 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00001119 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31...

CERTIFICA :

CONTROL: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE RLUDE QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DOCUMENTO FECHA CIUDAD INSCRIP. FECHA 00002823 2001/07/18 Bogotá Insidenc. de la 000002245 2001/09/01 00000065 2009/10/05 Lima de Asociados 000002246 2001/09/01



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para una explicación de los enderezos del Estado.

CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

000000054 000003741 ASAMBLA GENERAL REGISTRADA 00/03/99 2004/09/12 QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DOCUMENTO FECHA CIUDAD INSCRIP. FECHA 00002823 2001/07/18 Bogotá Insidenc. de la 000002245 2001/09/01 00000065 2009/10/05 Lima de Asociados 000002246 2001/09/01

VIGENCIA: HASTA EL 19 DE JUNIO DE 2019

OBJETO SOCIAL: El objeto social es: IMPROBAR VOLUNTARIAMENTE A SUS ASOCIADOS PARA QUE TRABAJEN EN FORMA PERSONAL EN LA EJECUCION DE LAS LABORES AGENDALES...

TIPO DE LABOR DE MANTENIMIENTO: 5) OBRERA, EJECUTIVA O PERSONAS NATURALES Y TIPO DE LABOR DE MANTENIMIENTO A TRAVES DEL MANEJO DE CANTINERAS, RESTAURANTES Y CASINOS.

CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES: 7) CELEBRAR TODA CLASE DE CONVENIO DE PROMOCION RESORTA Y CONSULTORIA EN LOS SECTORES DEPORTIVO EN TALLERES Y OTRAS ACTIVIDADES.

ESTADISTICAS SOCIOECONOMICAS Y PROGRAMAS SOCIALES TAMPO PRIVADOS COMO PUBLICOS: 10) ADMINISTRACION DE ESPACIOS FIBRADOS Y DE PROTECCION: 11) SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA Y DOCUMENTOS...

MOULINAJES ASI: ALPARRALLOS PARA CONCRETAR EN SUS DIFERENTES ESPECIAL: ESCOLAR, ASAMBLADOS POR CONCRETAR: B) SERVICIO TIPO: C) CARRAS; D) PASAJES JURIDICOS; E) SERVICIOS DE TRANS PORTE MIXTO; F) SERVICIO DE TRANSPORTA EN VEHICULOS TAXIS...

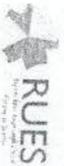
15) ORGANIZAN O ADMINISTRAR EMPRESAS, JURISDICCIONALES, SIEMPRE VERTES. 16) LAS DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. PARAGRAFO: PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS LA COOPERATIVA PODRA CREAR MIEMBROS LAS REPRESENTACIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIENDOS CENAS MIENTAS QUE RESULTAR TODO TIPO DE CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.

PATrimonio : \$ 566.00

CERTIFICA :

MEMBRO PRINCIPAL: EL REAL MARCELO PABLO LIBRO : I 0300, INSCRIPCION: 00002346

IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 Para sus estudios de las entidades del Estado

LIBRO : I ESPEL, INSCRIPCIONES 00003330
ACORDAMIENTO : ACTA, RESOL. : 2004/05/27
NUMERO DE ACORDAMIENTO : 0-00009
FECHA DE INSCRIPCION : 2004/05/12
REVISOR FISCAL SUPLENTE
CARRANZA VARGAS IVAN RODRIGO

LIBRO : I ESPEL, INSCRIPCIONES 00001157
ACORDAMIENTO : ACTA, RESOL. : 1999/06/219
FECHA DE INSCRIPCION : 1999/06/25

C.C. : 60018442296

FACTURAS Y OPERACIONES DE NATURALEZA FISCAL:

DEL EJERCICIO FISCAL DEBERAN DE LAS DECLARACIONES EN LA LEY 43 DE 1996
SEAL LAS SIGUIENTES: DEBERAN DE LAS DECLARACIONES EN LA LEY 43 DE 1996
LA COOPERATIVA ESTE AL DIA DE AGRIERO CON EL PLAN DE
CONTABILIDAD DE LA SUPER SOLIDARIA O QUEEN HAYA SUS VECES
BI CANCELARSE QUE LAS OPERACIONES QUE CALZARE
COOPERATIVA, SE ALIBRE LAS OPERACIONES QUE CALZARE
ESTRATÉGICO, A LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO
ADMINISTRATIVO.
CUIDAR OPERACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO
CONSEJO DE ADMINISTRACION EN PRIMERA INSTANCIA POR ESTADO AL
GENERAL DE ASOCIADOS, AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y AL ASAMBLEA
SEGUN EL CASO DE LAS INDEBENTACIONES QUE OCURRAN EN EL
FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA Y EN EL DESARROLLO DE SUS
ACTIVIDADES, DIALOGAR CON LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE
REHINDA LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS Y
EVITAR POR CON SE LLEVE CORRECTAMENTE LA CONTABILIDAD. LAS
ACTAS DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEAS, DEL CONSEJO DE ADMINI
STRACION Y POR QUE SE CONSERVE DEBIDAMENTE LA CORRESPONDENCIA
DE LA COOPERATIVA Y POR QUE SE CONSERVE DEBIDAMENTE LA CORRESPONDENCIA
TALES FINES, PUNTEANDO LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA
PROCEDER QUE SE TOMEN EN CUENTA LOS MEDIOS DE CONSERVACION
O SEGURIDAD DE LOS MISMOS. LOS QUE ESTA TENGA EN CUSTODIA A
CHALQUIER TITULO. GUBERNAR LAS INSTRUCCIONES, PRACTICAS
PARA ESTABLECER EN CONTROL PERMANENTE QUE SEAN NECESARIOS
SOCIALES. HIENTE SU DICTAMEN E INFORME CORRESPONDIENTES.
HICIONER A LA ASAMBLEA O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION A
REVISIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUDGE NECESARIO.
JEFATURA VERIFICANDO LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS Y
ACORDADOS QUE DEBE PENSAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y
ASAMBLEA GENERAL, Y REMITIR LOS A LA SUPER SOLIDARIA O QUEEN
HAYA SUS VECES PARA SU APROBACION, NOTIFICANDO FISICAMENTE POR
TODOS LOS MEDIOS POSIBLES LA AUTENTICIDAD DE LOS SELLOS EN LOS
LIBROS AUTENTADOS. LA CUMPLIR LAS DEMAS ATRI BUCIONES QUE
LE SEÑALAN EN LA LEY COMO LOS ESTATIVOS Y LAS QUE SIENGO
CONCORDAN DE AGRIERO.
F I C A : QUE POR RESOLUCION NO. 929 DEL 19 DE JUNIO DE 2001 DE
LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA E INSCRITA EN ESTA
CAMARA DE COMERCIO EN LA NO. 224 DEL 1 DE AGOSTO DE 2001
LIBRO 1, SE APROBO LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA ACTIVIDAD
FINANCIERA DE LA COOPERATIVA DE NATURALEZA FISCAL.

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CEN. 3 NO. 3-76
MUNICIPIO : FACATATIVA

CERTIFICA :
QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO AVANZAN INSCRIPCIONES
POSTERIORES DE DOCUMENTOS REPRESENTES A REFORMA, DILACION,
HIDULACION O AMBIBUACION DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA

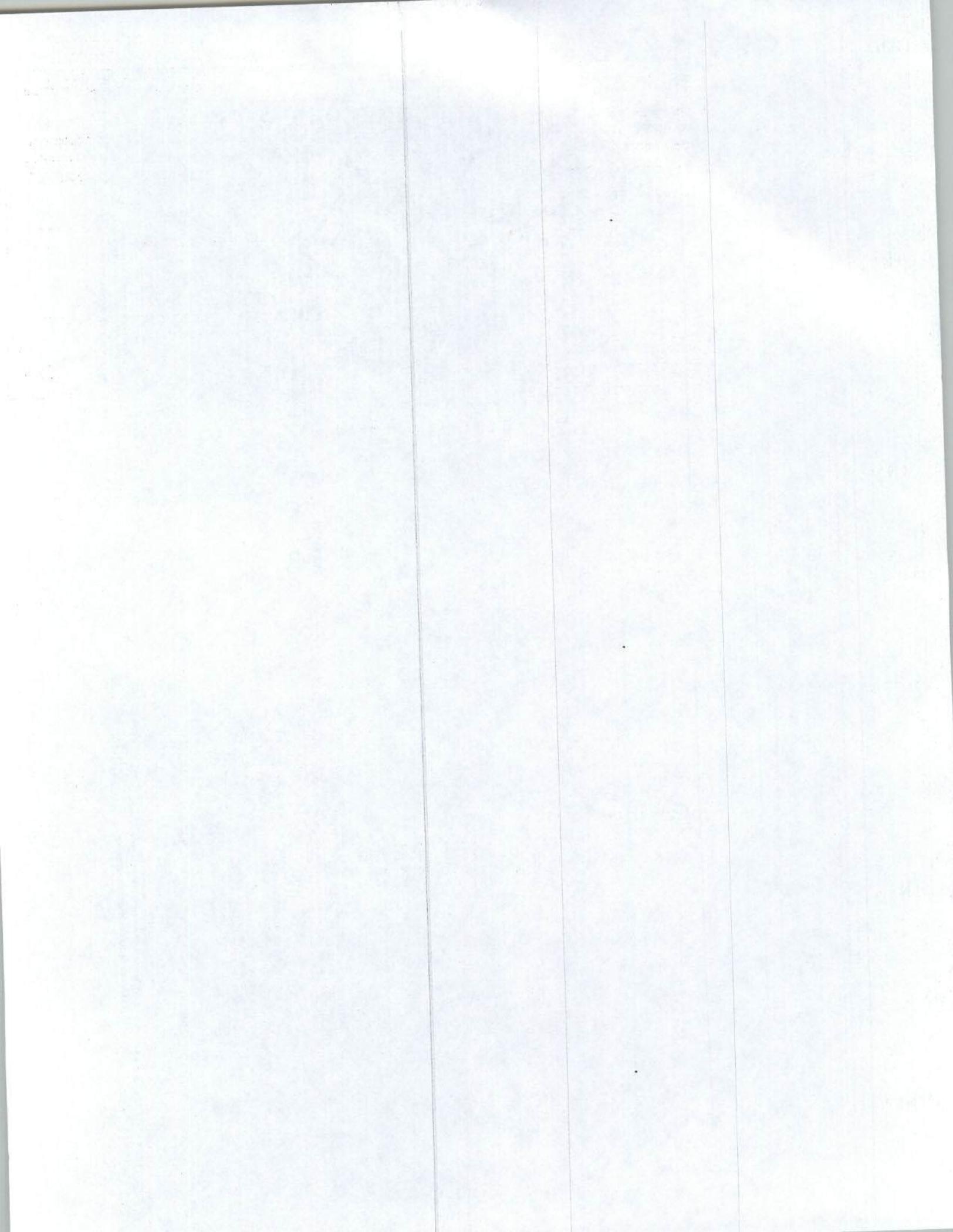


CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 Para sus estudios de las entidades del Estado

MEMORANDA ENTIDAD.

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA
SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES
QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBEA DE LAS NOTIFICACIONES
AUTENTICAS CORRESPONDIENTES, EL CERTIFICADO DE FIDELIDAD DE LOS
AUTENTADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO, FONTO DE LOS O DIAS HABILES
SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TIEMPO DE LA
LITENSI ONAVADO EL CONCIPIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN QUEEN
QUE LE CORRESPONDA, EN EL CASO DE SERVIAS ESPANTARIAS APRES SE
ALIBRE CORPA DE LOS ESTATIVOS.
TOTE AUTENTICACION DE LOS ESTATIVOS.
OFICIAL, SE TRATANDO CON POSTERIDAD A LA INSCRIPCION DE LOS
PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LITENSI ON EN LA REFORMATIVA CAMARA DE
COMERCIO.
LE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONVENIDO DE LA LEY 462 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO SON CERTIFICADOS QUE DAN EN
FIRMAS DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.





• El sistema de gestión de los recursos registrados en el sistema por haber verificado la información.

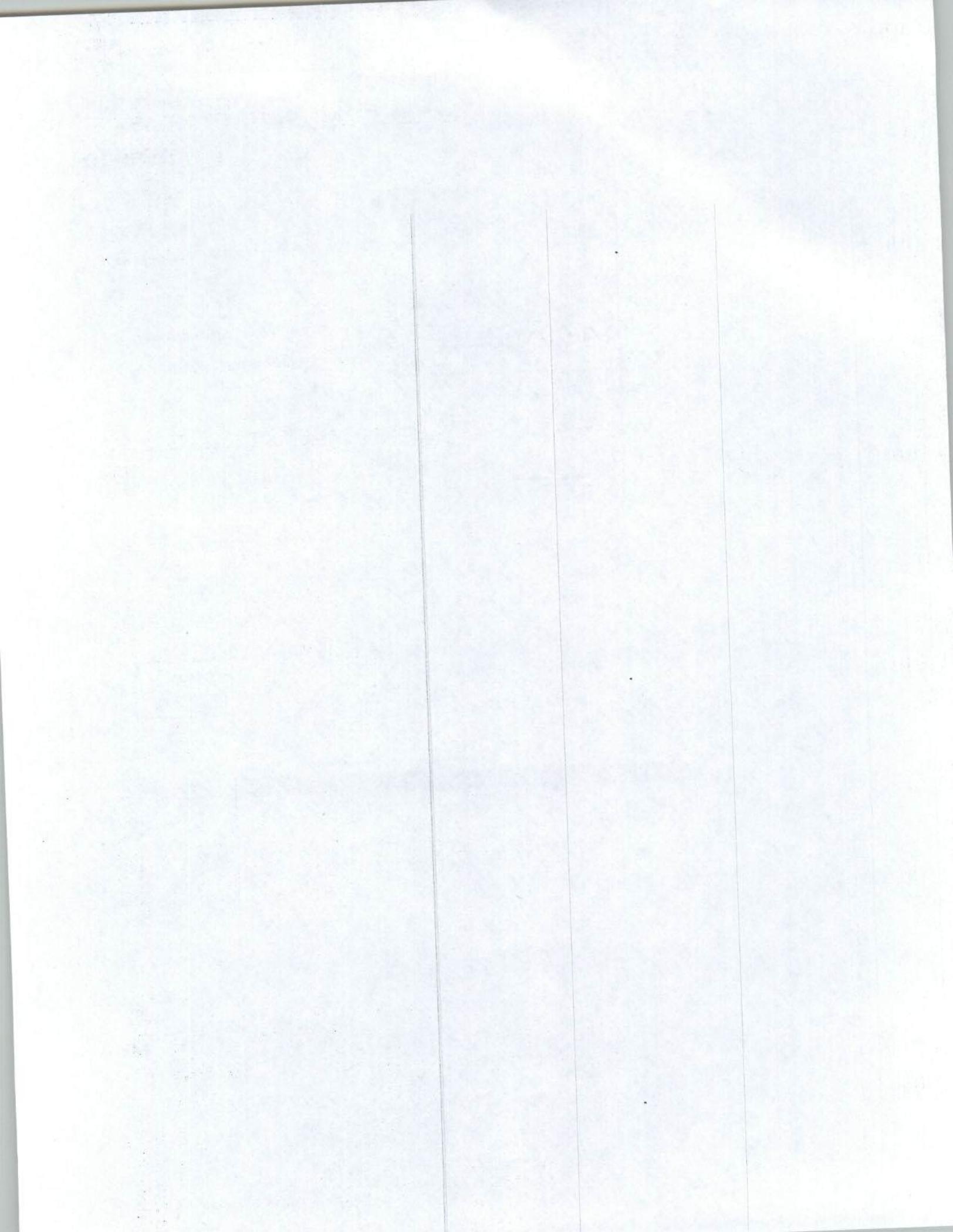
Por favor ingrese el número del RUT del vehículo a consultar:

Consulta de vehículos

RUT: 12345678

Consultar

Nota: Los campos con * son requeridos.



 	<p>Republica de Colombia</p> <p>Ministerio de Transporte</p> <p>Servicios y consultas en línea</p>
---	---

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8320037547
NOMBRE Y SIGLA	COOP. DE TRABAJO ASOCIADO DE SERV GENERALES ESPECIALIZADOS - PROYECTAR LTDA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Cundinamarca - FACATATIVA
DIRECCIÓN	Calle 2 No. 5-63, (diagonal Comando Policia)
TELÉFONO	3138524246
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3138525474 - transportesproyectar@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	LUZ MORELLYCIFUENTESRAMIREZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
4949	22/10/2001	TRANSPORTE ESPECIAL	II

C= Cancelada
II= Habilitada

